



COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

ACTA 03

En la Ciudad de San Luis Potosí, siendo las doce horas con cinco minutos, del día veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se reunieron en la sala "**Francisco González Bocanegra**", del Edificio del H. Congreso del Estado, ubicado en Jardín Hidalgo # 19, la **Comisión de Hacienda del Estado, cuyos integrantes son los Diputados, María Dolores Robles Chairez, Presidenta; María Leticia Vázquez Hernández, Vicepresidenta; Jessica Gabriela López Torres, Secretaria; Martha Patricia Aradillas Aradillas, Vocal; Juan Carlos Bárcenas Ramírez, Vocal; Tomas Zavala Gonzalez, Vocal y Mireya Vancini Villanueva, Vocal** con el objeto de celebrar la reunión de trabajo de la Comisión, de acuerdo a lo establecido por los artículos, 132 fracción I y 137 párrafo primero del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a la que fueron citados previamente.

Primer Punto. La Diputada Secretaria Jessica Gabriela López Torres de la Comisión, y con fundamento en el artículo 138 del Reglamento del Congreso del Estado, se inicia la reunión de trabajo con el pase de lista de asistencia: **Diputados, María Dolores Robles Chairez, Presidenta; María Leticia Vázquez Hernández, Vicepresidenta; Jessica Gabriela López Torres, Secretaria; Martha Patricia Aradillas Aradillas, Vocal; Juan Carlos Bárcenas Ramírez, Vocal; Tomas Zavala Gonzalez, Vocal y Mireya Vancini Villanueva, Vocal;** al estar presentes las y los diputados mencionados en el prólogo de la presente Acta, se declara que existe quórum legal y por lo tanto serán válidos los acuerdos que se tomen.

Habiendo Quorum, la presidenta de la Comisión de Hacienda del Estado, la Diputada María Dolores Robles Chairez, declara la validez de la reunión y los acuerdos que en ésta se tomen; se inicia la sesión.



Segundo Punto. Acto seguido la Dip. Jessica Gabriela López Torres, secretaria de la comisión, pone a consideración de los integrantes de la comisión el orden del día, la cual es la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de asistencia y verificación de quorum;**
2. **Lectura y en su caso aprobación de la orden de día;**
3. **Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;**
4. **Asuntos turnados a la comisión;**

ASUNTO	TEMA	PROPONENTE(S)	COMISIÓN(ES)
483	Que requiere adicionar nuevo segundo párrafo al artículo 15, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	Dip. Marco Antonio Gama Basarte	Hacienda del Estado; con opinión de la Comisión de Derechos Humanos
599	Comisión Movilidad, Comunicaciones y Transportes, solicita que iniciativa turno 398 sea turnada también a comisiones de, Derechos Humanos; Hacienda del Estado; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Puntos Constitucionales.	Directiva del Congreso del Estado	Hacienda del Estado; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social den su opinión
589	Junta Estatal de Caminos, informa procedimiento licitación por el que falló a favor de promotora mexicana de autopista valoran, S. de R.L. de C.V. en consorcio con grupo valoran.	Junta Estatal de Caminos	Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado
639	CEEPAC, notifica aprobación presupuesto extraordinario elección extraordinaria personas juzgadoras Poder Judicial del Estado	CEEPAC	Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales; con copia a la Comisión de Hacienda del Estado
647	CEEPAC, exhorta a Secretaría Finanzas entregar puntualmente prerrogativas partidos políticos de noviembre y diciembre 2024	CEEPAC	Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales; con copia a Comisión de Hacienda del Estado

5. **Análisis, discusión y en su caso aprobación de los siguientes dictámenes:**
 - a) Dictamen que resuelve como procedente los coeficientes para el pago de participaciones federales a municipios 2025, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado. **Turno 793**
 - b) Dictamen que resuelve procedente iniciativa que reforma la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado. **Turno 817**



- c) Dictamen que desecha por improcedente iniciativa que requiere adicionar nuevo segundo párrafo al artículo 15, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Marco Antonio Gama Basarte. **Turno 483**
6. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen remitido por la comisión de Salud y Asistencia Social:**
- a) Dictamen que resuelve por improcedente la iniciativa que impulsa expedir la Ley de Protección para las Personas Cuidadoras en el Estado de San Luis Potosí, presentada por la entonces legisladora Gabriela Martínez Larraga; y C. Mariana Hernández Noriega, con el número de turno **2976**.
7. **Asuntos generales.**

Por lo que la Dip. Jessica Gabriela López Torres, secretaria de la comisión, pone a consideración de los Diputados presentes la propuesta del orden del día, para su aprobación, misma que fue **aprobada por unanimidad**.

Tercer Punto. Se omitió la lectura del acta de instalación, por lo que la secretaria, interroga a los integrantes de la comisión si se tiene alguna observación; al no haber más observaciones por parte de los integrantes, **se aprueba y se procede a su firma.**

Cuarto punto. En este punto la Diputada presidenta instruyo al secretario de estudio legislativo de la comisión dar cuenta de los asuntos turnados.

Se dio cuenta de lo siguiente

ASUNTO	TEMA	PROPONENTE(S)	COMISIÓN(ES)
483	Que requiere adicionar nuevo segundo párrafo al artículo 15, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	Dip. Marco Antonio Gama Basarte	Hacienda del Estado, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos
599	Comisión Movilidad, Comunicaciones y Transportes, solicita que iniciativa turno 398 sea turnada también a comisiones de, Derechos Humanos; Hacienda del Estado; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Puntos Constitucionales.	Directiva del Congreso del Estado	Hacienda del Estado; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social den su opinión



589	Junta Estatal de Caminos, informa procedimiento licitación por el que falló a favor de promotora mexicana de autopista valoran, S. de R.L. de C.V. en consorcio con grupo valoran.	Junta Estatal de Caminos	Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado
639	CEEPAC, notifica aprobación presupuesto extraordinario elección extraordinaria personas juzgadoras Poder Judicial del Estado	CEEPAC	Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales; con copia a la Comisión de Hacienda del Estado
647	CEEPAC, exhorta a Secretaría Finanzas entregar puntualmente prerrogativas partidos políticos de noviembre y diciembre 2024	CEEPAC	Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales; con copia a Comisión de Hacienda del Estado

Quinto punto. Acto seguido la diputada presidenta agradeció la presencia de los funcionarios de la Dirección General de Ingresos de la secretaría de Finanzas, lo cuales explicaron las siguientes propuestas remitidas por el Gobernador Constitucional del Estado:

- a) Dictamen que resuelve como procedente los coeficientes para el pago de participaciones federales a municipios 2025, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado. **Turno 793.**

El artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que la Legislatura Estatal determina las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios y que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia este ordenamiento.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos, 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y 22, 23, y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad a los siguientes componentes:

- *C1 Componente Poblacional. El número de habitantes del municipio de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales;*
- *C2 Componente de Eficiencia recaudatoria. Del impuesto predial y de los derechos de agua del municipio;*



- *C3 Componente de Carencia Municipal. El número de población con ingresos inferiores a la línea de pobreza, el número de la población con carencia por rezago educativo y el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL;*
- *C4 Componente Compensatorio. Proporción inversa a los componentes de los factores C1, C2 y C3.*

Mediante los coeficientes enviados por el Ejecutivo, y de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en sus numerales, 2^o en su último párrafo, 4^o penúltimo párrafo, 4^o-A penúltimo párrafo y 6^o primer párrafo, se establece que, del total que recibe la entidad federativa de los rubros siguientes, se les entregarán a los municipios como mínimo el veinte por ciento:

1. Fondo General de Participaciones;
2. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
4. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel; y
5. Fondo de Fiscalización.

De igual forma, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, prevé dicho porcentaje en sus artículos, 22, 23 y 24.

Ahora bien, los recursos del Fondo de Fomento Municipal, los municipios participan del cien por ciento, como lo establecen los artículos, 2-A en su antepenúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Y, en lo que respecta al impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el artículo 3-A en su último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, señala que los municipios participaran como mínimo del veinte por ciento de los recursos que le lleguen al Estado.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la asignación de las



participaciones federales distribuibles entre los municipios se debe realizar de conformidad a lo siguiente:

Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2024, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 22, 23 y 24 de Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí correspondientes a:

I. Fondos de Participaciones.

- a) El 20% del Fondo General de Participaciones;
- b) El 100% del Fondo de Fomento Municipal, sin incluir el monto correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, que se distribuye al Estado mediante la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;
- c) El 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- d) El 20% del Fondo de Extracción de Hidrocarburo, y
- e) El 20% de la participación en la recaudación federal de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, en los términos del artículo 3-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. De los incentivos

- a) El 20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- b) El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y
- c) El 20% del incentivo de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.

Los cuales se determinan aplicación de los siguientes criterios:



- C1 Componente Poblacional valor 60%. El número de habitantes del municipio de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales;
- C2 Componente de Eficiencia recaudatoria valor 20%. Del impuesto predial y de los derechos de agua del municipio;
- C3 Componente de Carencia Municipal valor 10%. El número de población con ingresos inferiores a la línea de pobreza, el número de la población con carencia por rezago educativo y el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL;
- C4 Componente Compensatorio valor 10%. Proporción inversa a los componentes de los factores C1, C2 y C3.

Una vez concluida la exposición los diputados acordaron aprobar por unanimidad el dictamen.

- b) Dictamen que resuelve procedente iniciativa que reforma la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado. **Turno 817.**
- El 26 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el Decreto Legislativo 0036, que adicionó, entre otros, el Capítulo VIII a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, para establecer el impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas en el Estado. Esta medida, vigente desde entonces, necesita ser precisada para abordar de manera más efectiva los desafíos asociados al consumo excesivo de alcohol.
 - La iniciativa original señaló que el consumo excesivo de bebidas alcohólicas genera una carga significativa sobre el sistema de salud pública, la seguridad vial y el bienestar social. Por lo tanto, esta medida busca no solo fortalecer la autonomía financiera del Estado, sino también mejorar la calidad de vida de las familias y el



desarrollo integral de las comunidades, promoviendo la equidad, la justicia fiscal y el desarrollo sostenible.

- Para enmarcar esta medida dentro de la legislación vigente, es importante considerar lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. En su Capítulo II, denominado "Del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal", esta norma, establece los derechos y obligaciones para las entidades federativas, como San Luis Potosí, que decidan participar en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y recibir las participaciones previstas en dicho ordenamiento.
- En ese contexto, la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, en su última modificación al rubro mencionada, estableció una tasa del 3% para el impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas, mientras que la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 10-C, fracción II, establece una tasa única aplicable del 4.5% sobre el precio de enajenación del bien. Esta discrepancia entre las tasas hace necesaria una actualización para que la norma estatal esté en armonía con la Ley de Coordinación Fiscal Federal.
- Por otra parte, el artículo 36 OCTADECIES de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, establece que quedan exentas las ventas al por mayor destinadas a distribución y las bebidas con contenido alcohólico menor al 2%. Es importante precisar su redacción para dejar en claro que no se invaden competencias reservadas a la Federación, como la facultad de establecer contribuciones para productos como el aguamiel y los productos de su fermentación, así como la producción y consumo de cerveza.
- Para evitar que esta disposición sea inconsistente con la normativa federal que reserva ciertos gravámenes a la Federación, conforme al artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, incisos e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es imprescindible modificar este artículo para respetar el equilibrio normativo y de competencias entre la Federación y el Estado de San Luis Potosí.



- La necesidad de precisar este impuesto surge para asegurar que el Estado de San Luis Potosí cumpla con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y aproveche al máximo los recursos disponibles para enfrentar los problemas derivados del consumo excesivo de alcohol. Es fundamental que el impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas se aplique conforme a las tasas y condiciones establecidas por la citada ley, respetando el equilibrio normativo y de competencias entre la Federación y el Estado de San Luis Potosí. Esto garantizará su correcta implementación y la generación de fondos adicionales que se orientarán a programas de prevención de adicciones, mejora de la seguridad vial y fortalecimiento del bienestar social.
- Para mayor entendimiento se transcribe la normatividad federal:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL

Artículo 10-C.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, sin que se considere un incumplimiento de los convenios a que se refiere el artículo 10 de esta Ley ni de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en adición a los impuestos a que hace referencia el artículo 43 de este último ordenamiento, **podrán establecer impuestos locales a la venta o consumo final de los bienes cuya enajenación se encuentre gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, siempre que no se trate de bienes cuyo gravamen se encuentre reservado a la Federación, dicha venta o consumo final se realice dentro del territorio de la entidad de que se trate y se cumplan los requisitos siguientes:

I. No se establezcan tratamientos especiales de ningún tipo.

II. La tasa única aplicable sea del 4.5% sobre el precio de enajenación del bien de que se trate.

III. a VIII. ...



LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Bebidas con contenido alcohólico, las bebidas alcohólicas y las bebidas refrescantes, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Bebidas alcohólicas, las que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3° G.L., hasta 55° G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.**

Una vez concluida la exposición los diputados acordaron aprobar por unanimidad el dictamen.

Acto seguido la Diputada presidenta solicito al secretario de estudio legislativo dar cuenta del último dictamen enlistado en el punto quinto de la orden del día.

Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito llego a los siguientes razonamientos:

- Que la propuesta realizada por el proponente busca establecer en la Ley de Planeación de la Entidad que el Plan Municipal de Desarrollo **deberá observar los principios de no discriminación, fomento protección y respeto a los derechos humanos, e igualdad de género.**
- Que el Párrafo cuarto del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que a la letra mandata: **"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,**



tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- Asimismo, diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí se establece lo siguiente:

"ARTICULO 3º. ...

Para ello, la planeación estatal estará basada en los siguientes principios:

I y II. ...

III. La promoción de políticas, planes y programas con perspectiva de género, que consoliden la igualdad de derechos buscando evitar toda forma de discriminación, que fomenten y garanticen el respeto a los derechos humanos en la atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales que no disponen de los satisfactores esenciales;

IV y V. ...

VI. La igualdad entre mujeres y hombres, a través del acotamiento de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo el acceso equitativo de éstas a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

ARTÍCULO 4º. El proceso de planeación normado por la presente Ley se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo. Con base en él se elaborarán los demás instrumentos de la planeación del desarrollo



estatal, tales como **planes municipales**, programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales, incluyendo el Programa Estatal de Infraestructura contemplado en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, **debiendo transversalizar el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en todos aquellos en que por su naturaleza resulte procedente.**"

- Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, mandata lo siguiente:

"ARTÍCULO 16. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en el artículo 16 de la Ley General para la Igualdad en Mujeres y Hombres y en el artículo 31 apartado A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, corresponde a los ayuntamientos:

I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en coordinación y congruencia, con las políticas estatal y federales correspondientes;"

- Por lo anteriormente descrito podemos concluir que el proceso de planeación está sujeto al instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo; y no perder de vista que la planeación municipal está ligada a la planeación estatal, la cual cumple con los principios de no discriminación, fomento protección y respeto a los derechos humanos, e igualdad de género; por ende, la propuesta realizada resulta improcedente.

Una vez concluida la exposición los diputados acordaron aprobar por unanimidad el dictamen.



Sexto punto. En el siguiente apartado de la orden del día la Diputada presidenta instruyo al secretario de estudio legislativo dar cuenta del dictamen remitido por la comisión de Salud y Asistencia Social.

- a) Dictamen que resuelve por improcedente la iniciativa que impulsa expedir la Ley de Protección para las Personas Cuidadoras en el Estado de San Luis Potosí, presentada por la entonces legisladora Gabriela Martínez Larraga; y C. Mariana Hernández Noriega, con el número de turno **2976**.

La comisión se adhirió a los razonamientos de la comisión de Salud y Asistencia Social, por lo que aprobó por mayoría el referido dictamen.

Séptimo. En el último punto de la orden la Dip. María Dolores Robles Chairez, solicito a la diputada secretaria pasar al siguiente punto del orden del día, por lo que la secretaria pregunta a los legisladores si existe algún otro asunto que tratar y no habiendo más asuntos que tratar, la presidenta da por terminada la reunión, siendo las trece horas con diez minutos del mismo día, levantándose la presente acta como constancia se da por concluida, con fundamento en el artículo 139 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

COMISIÓN HACIENDA DEL ESTADO

DIP. MARÍA DOLORES ROBLES
CHAIREZ
PRESIDENTA

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ
TORRES
SECRETARIA